

San Andrés Isla, 13 de Septiembre de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

E. S. D.

Demandante: CHRIS ANGIE MESINO ESPINOSA

Demandado: CARLOS ARTURO BARKER YEPES

Referencia: Contestación de demanda 00009-2023

JANIS SOTO ROMAN, domiciliada en San Andrés Isla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.632.618 de San Andrés Isla, Abogada en ejercicio, con número de tarjeta profesional No.328.106 del C. S de la J; obrando como apoderado judicial de CARLOS ARTURO BARKER YEPES, mayor de edad, vecino y residente en San Andrés Isla; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto. Según consta en acta de conciliación la suma que aporta mi poderdante a sus hijos como cuota de alimentos es de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000), suma de dinero pactada en audiencia de conciliación de fecha 08 de junio de 2016.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Toda vez que, si bien en el año 2016 cumplí estrictamente con la cuota, para el año 2017 por temas de inestabilidad laboral entregaba la cuota en partidas desiguales pero a fin de mes el valor pactado había sido satisfecho a cabalidad.



HECHO QUINTO: No es cierto, ya que como se manifestó en el hecho anterior, para el 2017 si se entregaron las cuotas en partidas desiguales pero cumpliendo con el total del valor pactado en el transcurso de cada mes. Seguidamente, para los años 2018, 2019 y 2020 entre la señora CHRIS ANGIE MESINO ESPINOSA y mi representado existió un acuerdo consensuado, consistente en un aporte de aproximadamente 100 mil pesos quincenales, en razón a que a partir del 2018 mi prohijado inicio sus estudios técnicos y no se encontraba laborando formalmente. Posteriormente, desde el año 2021 hacia la fecha el dinero ha sido entregado directamente a la menor HAYET BARKER MESINO, ya que por temas personales no concernientes a mí representado la señora CHRIS ANGIE MESINO ESPINOSA y CARLOS ARTURO BARKER YEPES no tienen comunicación directa.

HECHO SEXTO: Es falso, ya que con esta acción no se busca la fijación de la cuota ya que la misma ya existe. Además de que, si bien es cierto mi prohijado no ha cumplido estrictamente con las cuotas, este nunca ha sido un padre ausente, entendiéndose directamente con su hija HAYET BARKER MESINO ya que a su parecer cuenta con la edad suficiente y la capacidad de discernir necesitaría para recibir las cuotas destinadas a manutención además de solicitarle a su padre lo que ella y su hermano requieran en la medida de sus posibilidades.

Finalmente es de tener en cuenta, de que a la presente mi prohijado cuenta con un crédito bancario que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$50.251.00) del cual el banco descuenta aproximadamente una cuota de TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$308.288.00) quincenales, aparte de un préstamo existente en la empresa del cual le descuentan CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000), más DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$294,210.00) quincenales por concepto de alimentos destino a este proceso. Para un total descontado de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$746.484.00). Percibiendo un valor para su propia manutención de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$319.616.00), dinero que como bien se sabe no alcanza para cubrir sus gastos.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las obligaciones aducidas en el acápite de la demanda, ya que él las ha cumplido en la medida de sus posibilidades y de la manera en cómo se han venido pactando por ambas partes, por lo que me opongo a todas y cada una de ellas.

III. EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, frente a las cuales el señor **CARLOS ARTURO BARKER YEPES**, ha cumplido en la medida de sus posibilidades y de la manera en cómo se han venido pactando por ambas partes según lo expuesto en la contestación de demanda.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda el dinero por el cual se libró el mandamiento de pago por concepto de alimentos, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria y se le ha descontado aproximadamente por dos meses la suma de (\$2.353.680) que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta contestación.

IV. AMPARO DE POBREZA

Bajo la gravedad de juramento, **CARLOS ARTURO BARKER YEPES**, manifiesta de que no se encuentra en la capacidad económica de asumir las costas y los gastos que se puedan causar en este proceso. Así las cosas, solicito muy comedidamente la exoneración de los mismos de conformidad al artículo 151 del CGP y demás normas aplicables.

V. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora,

LIZBETH MARIA CARABALLO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 40992277 expedida en San Andrés Isla, residente en el Barrio ciudad paraíso, cel. 3223058435. Correo: icaraballo973@gmail.com Para aclarar y ampliar los hechos de la demanda. (Compañera sentimental del demandado).

DOCUMENTALES

- Colilla recibo de pago de domina quincena del 01 al 15 de mayo del 2023



Janis Soto Román

ABOGADA ★ ESPECIALISTA ★ UDM

- Colilla recibo de pago de domina quincena del 16 al 30 de mayo del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 01 al 15 de junio del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 16 al 30 de junio del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 01 al 15 de julio del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 16 al 30 de julio del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 01 al 15 de agosto del 2023
- Colilla recibo de pago de domina quincena del 15 al 30 de agosto del 2023

VI. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo: - Poder para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: a las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

AL DEMANDADO: Al correo electrónico, charlieyizabeth@gmail.com , a la dirección Av. Providencia 4 - 135.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: janis-soto-roman@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente

JANIS SOTO ROMAN

CC. 1.123.632.618 de San Andrés Isla.

T.P 328.106 del C. S de la J.